



8

9

**REGLAMENTO DEL
ESTÍMULO AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DOCENTE**

Pachuca de Soto Hidalgo, 2024.



ÍNDICE

Exposición de motivos.....	4
Glosario.....	5
Título Primero Disposiciones Generales	
Capítulo I Del objeto y alcances del Reglamento.....	7
Título Segundo De las Comisiones del Estímulo al Desempeño del Personal Docente	
Capítulo I De la Comisión Evaluadora.....	8
Capítulo II De la Comisión Dictaminadora.....	9
Título Tercero Del procedimiento de evaluación	
Capítulo I Disposiciones generales.....	10
Capítulo II Sistema Integral de Control y Evaluación del Estímulo Docente.....	11
Sección I Módulo del docente.....	11
Sección II Módulo de las Dependencias Universitarias.....	11
Sección III Módulo del Secretario.....	12
Sección IV Módulo de la Comisión Evaluadora.....	12



Sección V
Módulo del Administrador.....12

Título Cuarto
De los derechos y obligaciones de los beneficiarios

Capítulo I
De los derechos de los beneficiarios.....13

Capítulo II
Recurso de Inconformidad.....13

Capítulo III
De las obligaciones de los beneficiarios.....14

Título Quinto
Del Estímulo al Desempeño del Personal Docente

Capítulo I
De las fuentes del financiamiento del estímulo.....14

Capítulo II
De los aspirantes y condiciones para el otorgamiento del estímulo.....17

Capítulo III
De los requisitos para participar en el Programa.....18

Capítulo IV
Del personal académico en año sabático, licencia con goce de sueldo, directivos y personal de confianza.....19

Capítulo V
De los criterios de evaluación para la asignación del Estímulo.....21

Capítulo VI
De los niveles y montos del Estímulo.....22

Título Sexto
De la suspensión y cancelación del Estímulo

Capítulo I
De la suspensión del Estímulo.....23



Capítulo II	
De la cancelación del Estimulo.....	23
Capítulo III	
De las sanciones.....	24
Transitorios.....	25

8

1



Exposición de Motivos

La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, al margen de la legalidad y en apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 11 de octubre de 2002, realiza la actualización del presente Reglamento con el objetivo de contar con un mejor procedimiento para evaluar de forma clara y sencilla el desempeño de los docentes participantes.

Lo anterior, permite que dicho Reglamento reafirme el propósito de reconocer la práctica docente como una actividad principal y sustantiva, lo que permitirá al docente seguir concursando para la obtención de estímulos económicos.

Dentro de los puntos novedosos que presenta este trabajo en comparación con el Reglamento que se actualiza, es el clarificar los objetivos, requisitos, procesos de evaluación y lo relativo al Recurso de Inconformidad, lo que permite a los docentes de tiempo completo, de medio tiempo y por asignatura conocer los derechos y obligaciones en el caso de poder participar en cada ejercicio anual.

Con relación a la nueva estructura del Reglamento, se conforma de seis Títulos, redistribuyendo el articulado de origen en dichos Títulos, así como realizando las presentes modificaciones. En el Título Primero se observa la inclusión del objeto y alcances del presente Reglamento; dentro del Título Segundo se reestructura la conformación de la Comisión Evaluadora y de la Comisión Dictaminadora, así como sus correspondientes atribuciones; en el Título Tercero se destaca la reestructura del Sistema Integral de Control y Evaluación del Estímulo Docente en lo referente a los diversos Módulos que contempla; en el Título Cuarto en el Recurso de Inconformidad se aprecian cambios relacionados a la temporalidad que se contemplan con la finalidad de hacer este medio de impugnación más eficiente; en cuanto a los Títulos Quinto y Sexto no hubo modificación de fondo alguno, sólo la redistribución de la numeración del articulado que por motivo de las modificaciones realizadas de forma general, se realizó a todo el Reglamento. Por último, en relación a los artículos Transitorios, se realizaron las adecuaciones necesarias a efecto de actualizar datos que fueran aplicables a las necesidades requeridas para la entrada en vigor del presente instrumento normativo.



GLOSARIO

Aspirante: Al personal académico de carrera de tiempo completo titular o asociado, de medio tiempo titular o asociado y profesores por asignatura; que reúna los requisitos y que esté interesado en participar en el Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

Beneficiario: El personal académico de carrera de tiempo completo titular o asociado, de medio tiempo titular o asociado y profesores por asignatura que obtengan el beneficio del Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

DGESUI-SES: Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la Subsecretaría de Educación Superior.

Estatuto: Estatuto de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Estímulo: El Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

Lineamientos: Lineamientos Generales para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de Educación Media Superior y Superior.

PRODEP: Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior.

PROEFI: Programa Estratégico de Formación Integral

Programa: El Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

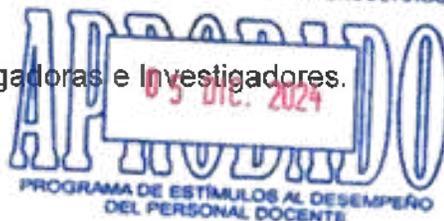
Reglamento: El reglamento que normará el Programa de Estímulo al Desempeño del Personal Docente.

SEP: Secretaría de Educación Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sistema: El Sistema Integral de Control y Evaluación del Estímulo Docente SICEED.

SNII: Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores.



UMA/UMAs: Unidad de Medida y Actualización / Unidades de Medida y Actualización.

Universidad: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.



Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo I
Del objeto y alcances del Reglamento



Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos para la operación del Estímulo al Desempeño del Personal Docente en la Universidad, con base en los Lineamientos y la normativa Universitaria.

Artículo 2. El Estímulo tiene como objetivos:

- I. Estimular el desarrollo profesional académico para acrecentar e incentivar la permanencia, dedicación, productividad, participación y calidad en el desempeño de los profesores;
- II. Fomentar y consolidar su profesionalización de los profesores mediante programas de desarrollo académico individual que concilien los intereses del docente y los de la Universidad, y
- III. Garantizar el desarrollo individual de los profesores que le permitan realizar su carrera académica, buscando el beneficio y la superación de la Universidad.

Artículo 3. El presente Reglamento es de observancia para quienes participan en el proceso de evaluación para recibir el Estímulo; los académicos de carrera de tiempo completo titular o asociado, los de medio tiempo titular o asociado y por asignatura, adscritos a cualquier Escuela Superior, Escuela Preparatoria, Instituto o Unidad Administrativa de la Universidad y que cumplan con lo dispuesto en el Estatuto y los requisitos que establece este reglamento, de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 4. El Estímulo es un beneficio independiente del sueldo y las prestaciones establecidas contractualmente al personal académico que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, en el Estatuto y en la convocatoria respectiva.

Artículo 5. El Estímulo al ser un beneficio económico independiente al sueldo no constituye un ingreso fijo, regular, ni permanente, en consecuencia, no podrá estar bajo ninguna circunstancia sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles; así como tampoco podrá ser demandable ante autoridad gubernamental.

Artículo 6. El monto del Estímulo se otorgará teniendo como referencia la UMA, y será sujeto a gravamen fiscal.

Título Segundo

De las Comisiones del Estímulo al Desempeño del Personal Docente

Artículo 7. A efecto de asignar el otorgamiento del estímulo, se constituyen dos órganos colegiados denominados "Comisión Evaluadora" y "Comisión Dictaminadora".

Capítulo I

De la Comisión Evaluadora

Artículo 8. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Coordinador, y
- IV. Vocales.



La selección y temporalidad de los académicos que funjan como Presidente, Secretario y Vocales será a través de convocatoria y tendrán derecho a voz y voto. El número de vocales será determinado en la convocatoria respectiva.

El Representante Institucional del Estímulo fungirá como coordinador de la Comisión Evaluadora, únicamente con derecho a voz.

Artículo 9. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar acta pormenorizada de cada sesión, donde se asienten los acuerdos y resoluciones autorizados por la Comisión;
- II. Evaluar las evidencias presentadas en cada uno de los expedientes de los docentes postulados de acuerdo con lo establecido en la Guía Docente;
- III. Solicitar y obtener de las dependencias que correspondan, la información que le permita verificar la documentación presentada por los aspirantes;
- IV. Solicitar en cualquier momento al docente la presentación de documentos originales, cuyas copias obren en el expediente;
- V. Firmar el acta de evaluación y certificación de cada aspirante expedida por el Sistema;
- VI. Remitir a la Comisión Dictaminadora los resultados de la evaluación; y
- VII. Las demás que le confiera la normativa universitaria.

Artículo 10. El Representante Institucional del Estímulo, en su calidad de Coordinador de la Comisión Evaluadora, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar y difundir la convocatoria del Estímulo del ejercicio próximo a evaluar a través de los medios de comunicación oficiales de la Universidad;
- II. Recibir los documentos correspondientes de cada uno de los aspirantes a obtener el Estímulo a que se refiere este reglamento;
- III. Elaborar y difundir la convocatoria para conformar la Comisión Evaluadora
- IV. Coordinar, dar seguimiento y vigilar el proceso de evaluación;
- V. Administrar el Sistema;
- VI. Resolver si el aspirante reúne los requisitos exigidos, a través de la validación realizada en el Sistema;
- VII. Resguardar los expedientes del Programa;
- VIII. Resolver los recursos de inconformidad presentados por los docentes participantes, y
- IX. Las demás que establezca la normativa universitaria.

Capítulo II

De la Comisión Dictaminadora

Artículo 11. La Comisión Dictaminadora estará conformada por los siguientes integrantes con derecho a voz y voto:

- I. El Titular de la Secretaría General, como Presidente;
- II. El Titular de la División Académica, como Secretario Ejecutivo;
- III. El Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad, como Vocal, y
- IV. Un representante del personal académico de distinguida trayectoria que será designado por el Rector, como Vocal.

El representante designado por el Rector durará en su cargo dos años, comenzando en el mes de agosto.

Artículo 12. La Comisión Dictaminadora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar acta pormenorizada de cada sesión, donde se asienten los acuerdos y resoluciones autorizados por la Comisión;
- II. Solicitar a la Comisión Evaluadora la información que considere necesaria sobre la evaluación realizada a los docentes;
- III. Dictaminar los resultados realizados por parte de la Comisión Evaluadora;
- IV. Notificar al interesado por escrito o medio electrónico la resolución del dictamen, ya sea en sentido procedente o improcedente por conducto del Representante Institucional del Estímulo;
- V. Recibir los recursos de inconformidad, y
- VI. Las demás que establezca la normativa universitaria aplicable.

Artículo 13. Las Comisiones sesionarán de forma ordinaria dos veces al año y extraordinaria cuando la naturaleza del asunto por tratar así lo requiera.

Artículo 14. La Contraloría General y la Dirección General Jurídica fungirán como asesores de ambas comisiones cuando sean convocados, únicamente con derecho a voz.



Título Tercero Del procedimiento de evaluación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 15. Con el objetivo de abrir el proceso para otorgar el Estímulo, la Universidad, emitirá la convocatoria respectiva en el mes de enero de cada año.

Artículo 16. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender lo siguiente:

- I. El propósito del Estímulo;
- II. Quiénes podrán participar;
- III. Los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- IV. La integración de las comisiones;
- V. Las fechas y lugar en que serán recibidos los expedientes con su respectiva solicitud;
- VI. La documentación que se deberá presentar;
- VII. El procedimiento a seguir para la evaluación y asignación del Estímulo;
- VIII. Los criterios de evaluación;
- IX. Los niveles y montos del Estímulo;
- X. La forma y periodicidad de los pagos del Estímulo;
- XI. Las fechas de emisión de resultados;
- XII. Los recursos de inconformidad y sus condicionantes, y
- XIII. La vigencia y las causas de suspensión del Estímulo.

Artículo 17. Los aspirantes podrán realizar su registro mediante la página web institucional, accediendo con su número de empleado y contraseña dentro del sistema creado para tal efecto.

Artículo 18. Los aspirantes deberán integrar su expediente electrónico que avale el trabajo realizado en el año a evaluar para su cotejo, conforme a la guía docente, misma que será publicada en el módulo docente del Sistema.

Capítulo II

Sistema Integral de Control y Evaluación del Estímulo Docente

Artículo 19. El Sistema administra el proceso de postulación, evaluación y publicación de resultados del Estímulo y se compone de los siguientes módulos:

- I. Módulo del Docente
- II. Módulo de las Dependencias Universitarias
- III. Módulo del Secretario Académico
- IV. Módulo de la Comisión Evaluadora
- V. Módulo del Administrador



Sección I

Módulo del docente

Artículo 20. Concentra el proceso de postulación de los aspirantes, dicho módulo opera de acuerdo a las siguientes etapas y en los periodos y fechas establecidas en la guía docente:

- I. Etapa de registro
- II. Etapa de validación de las áreas
- III. Etapa de integración de expedientes electrónicos
- IV. Etapa de validación por parte de los Secretarios
- V. Etapa de recepción electrónica por parte de la oficina del Estímulo
- VI. Etapa de Evaluación
- VII. Etapa de notificación de resultados

Sección II

Módulo de las Dependencias Universitarias

Artículo 21. Es una herramienta a través de la cual las diferentes áreas reportan la producción realizada por cada uno de los aspirantes a lo largo del año a evaluar, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar.

Artículo 22. Es responsabilidad de las dependencias universitarias participantes en el proceso para otorgar el Estímulo, mantener actualizada la información que generen, hacerse cargo de la misma así como de su resguardo, quedando en este entendido, las dependencias universitarias serán responsables de aquellas bases de datos que por su carácter requieran estar respaldadas por un proceso de evaluación interno de cada dependencia participante, ésta deberá entregar la documentación que señale la guía de criterios seguida para dicha evaluación, a

efecto de dar respuesta a posibles inconformidades y auditorías. De igual manera deberá integrar y conservar los respaldos y expedientes de cada aspirante en el programa, en caso de futuras revisiones internas y/o auditorías.

Sección III

Módulo del Secretario

Artículo 23. Es la herramienta mediante la cual los secretarios de los Institutos, Escuelas Superiores o Preparatorias cotejan y verifican la veracidad de cada una de las evidencias electrónicas presentadas por los aspirantes, de igual forma tienen la facultad de solicitar a cada docente realice las adecuaciones que considere pertinentes o bien otorgar su validación.

Sección IV

Módulo de la Comisión Evaluadora

Artículo 24. Es la herramienta mediante la cual los integrantes realizan la evaluación de los expedientes electrónicos.

La evaluación se compone de los siguientes elementos:

- I. Las actividades registradas por las dependencias universitarias.
- II. Evaluación general de expedientes electrónicos, en la cual se evalúan las actividades documentadas por los aspirantes.

Una vez concluido el proceso de revisión, la Comisión Evaluadora genera el acta de evaluación y certificación donde queda asentado el nivel otorgado a cada uno de los docentes.

Sección V

Módulo del Administrador

Artículo 25. Es una herramienta mediante la cual el Representante Institucional del Programa da el seguimiento al proceso de postulación señalado en el artículo 20 del presente reglamento, así como de las actividades y procesos que emanen de los módulos que integran el Sistema.



Título Cuarto
De los derechos y obligaciones de los beneficiarios

Capítulo I
De los derechos de los beneficiarios

Artículo 26. Los beneficiarios del Estímulo tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la notificación correspondiente como beneficiario del Estímulo, misma que deberá ser consultada en el módulo docente del Sistema conforme a las fechas establecidas en la guía docente.
- II. Recibir el Estímulo conforme a lo dispuesto en este reglamento;
- III. Conservar el Estímulo en caso de cambio de adscripción al interior de la Universidad, y
- IV. Presentar recurso de inconformidad.

Capítulo II
Recurso de inconformidad

Artículo 27. Una vez publicados y notificados los resultados, el personal académico que haya participado en el proceso del Estímulo y no esté de acuerdo con el resultado, podrá inconformarse por única vez ante la Comisión Dictaminadora dentro de los cinco días hábiles posteriores a dicha publicación.

Artículo 28. El personal académico que promueva el recurso de inconformidad, deberá presentarlo por escrito ante el Presidente de la Comisión Dictaminadora, ofreciendo por su parte las pruebas en que base su petición, en caso de no aportar dichas pruebas, será desechado el recurso en comento.

Artículo 29. La Comisión Dictaminadora solicitará a la Comisión Evaluadora su intervención a fin de revisar el expediente inconformado y emitir la resolución definitiva.

Artículo 30. La Comisión Evaluadora citará al personal académico que promovió dicho recurso, para que se le notifique el resultado de su inconformidad, y en caso de ser necesario en su presencia se realice la revisión del expediente.

Artículo 31. La resolución que se emita sobre el recurso de inconformidad podrá consistir en la confirmación, o en la modificación del resultado de la primera evaluación.

Artículo 32. La Comisión Evaluadora tendrá como término para resolver las inconformidades presentadas, ocho días hábiles. La resolución emitida será inapelable.





De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 33. Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Mantenerse en la actividad docente en la Universidad;
- II. Apoyar las actividades académicas de la Universidad;
- III. Proporcionar los programas de actividades, informes o documentos en los términos que lo solicite la Comisión Evaluadora;
- IV. Dar el crédito a la Universidad en los informes, trabajos y demás productos realizados durante la vigencia del Estímulo;
- V. En caso de contar con una beca o apoyo otorgada con recursos federales, deberá informar inmediatamente al Representante Institucional del Programa a efecto de optar por un recurso y declinar el otro,
- VI. Integrar de manera electrónica en tiempo y forma la evidencia de sus actividades en el módulo docente del Sistema, de acuerdo a la guía publicada para tal efecto; y
- VII. Las demás que determine la normativa universitaria.

Título Quinto Del Estímulo al Desempeño del Personal Docente

Capítulo I De las fuentes del financiamiento del estímulo

Artículo 34. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad recursos presupuestales para cubrir los importes del Estímulo para el personal de carrera de tiempo completo titular o asociado, con las categorías de técnico y profesores asociados y titulares.

Artículo 35. Estos recursos, formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo al personal de carrera de base de tiempo completo titular o asociado.

Artículo 36. Para la asignación de los recursos suministrados anualmente por el gobierno federal, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, en las categorías mencionadas y se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres UMAs vigentes.

A partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base a las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo titular o asociado de la Universidad que tenga registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 37. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno estatal y la Universidad, proporcionarán los recursos presupuestales para cubrir los importes del Estímulo a profesores de medio tiempo y por asignatura.

Artículo 38. Las fuentes de financiamiento para el pago del Estímulo son exclusivamente las siguientes:

- I. Recursos fiscales para las categorías del personal de carrera de tiempo completo titular o asociado;
- II. Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 del presupuesto de egresos de la Federación conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- III. Aportaciones del gobierno estatal, y/o
- IV. Ingresos propios

Artículo 39. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo 38, sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del Estímulo, que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 40. La Universidad entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir el importe del Estímulo a más tardar el 30 de enero de cada año.

Artículo 41. Para la aplicación de los recursos enunciados en las fracciones II, III y IV del artículo 38 del presente reglamento, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de las plazas y horas de que dispone la Universidad, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Artículo 42. Los recursos derivados de ingresos propios no podrán ser considerados en fechas subsecuentes, para que formen parte del presupuesto regularizable, por la naturaleza de su origen.



Artículo 43. De conformidad con el presupuesto otorgado, el Estímulo se asignará en los niveles y montos económicos señalados en los artículos 71, 72 y 73 de este Reglamento, cubriéndose en exhibiciones mensuales, mediante cheque bancario o transferencia electrónica y en nómina especial que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la coordinadora sectorial determine.

Artículo 44. El monto del Estímulo se ajustará por variaciones a la UMA vigente al año en que se actúa, es sujeto a gravamen fiscal y la actualización correspondiente se hará cada 1 de abril.

Artículo 45. El Estímulo tendrá vigencia de un año a partir del 1 de abril al 31 de marzo. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales; en el mes de junio de cada año la Universidad presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa del nuevo personal de carrera de tiempo completo titular o asociado, para el año correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año.

Artículo 46. Cuando un profesor sea recategorizado, éste se evaluará y recibirá el pago del Programa de acuerdo a la categoría con la que inició su registro de participación.

Artículo 47. En caso de que los recursos federales otorgados por concepto de Estímulo Académico sean insuficientes para cubrir el pago del total de niveles alcanzados por los docentes de tiempo completo beneficiarios, se reasignará el recurso utilizando el cálculo por factor de ajuste.

Artículo 48. Los recursos estatales serán utilizados para cubrir el pago de los profesores por asignatura y medio tiempo, en el supuesto de existir un sobrante y a la par exista una insuficiencia de recursos federales para cubrir el importe de los profesores de tiempo completo se podrá hacer uso del sobrante para complementar dichos pagos.

Artículo 49. En caso de ser insuficientes los recursos estatales para cubrir el monto total de los niveles alcanzados por los docentes con categoría de profesor por asignatura, se cubrirá el pago de estímulo hasta el mes en el que alcance.

Artículo 50. Del factor de Ajuste

I.- El factor de ajuste se aplica en caso de que el recurso asignado al Programa sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, éste se aplica a todos los niveles alcanzados, excepto al nivel I, al cual invariablemente se le tendrá



que pagar el valor de una UMA vigente. El factor de ajuste se calcula de la siguiente manera:

$$Fa = \left[\frac{RAP - MNx}{MTE - MNx} \right]$$

En donde:

RAP = Recursos Asignados al Programa (recurso federal más recursos estatales más recursos propios de la universidad)

MNx = Monto de la evaluación del nivel

MTE = Monto Total de la Evaluación

II.- En caso de que el recurso asignado sea mayor al recurso necesario, el factor de ajuste se calculará de la siguiente manera:

$$Fa = \left[\frac{RAP}{MTE} \right]$$

III.- El factor de ajuste se aplicará conforme lo permite el numeral 14.1 de los Lineamientos de la SHCP del año 2002, siempre y cuando el mayor nivel no rebase las catorce UMAs vigentes mensuales.

Artículo 51. Para que en el cálculo del docente beneficiarios con el nivel I, reciba una UMA, se aplicará el factor de ajuste a partir del nivel II y hasta el nivel IX.

Artículo 52. El Monto Total de la Evaluación incluye el cálculo del estímulo para aquellos profesores que no reciben los doce meses completos de beneficio.

Capítulo II

De los aspirantes y condiciones para el otorgamiento del estímulo

Artículo 53. Podrán participar en el proceso de evaluación para recibir el Estímulo, los académicos con categorías de carrera de tiempo completo titular o asociado, medio tiempo titular o asociado y profesores por asignatura, así como sus categorías intermedias descritas en el Estatuto del Personal Académico de la Universidad; adscritos a cualquier Instituto, Escuela Superior, Escuela Preparatoria, o Unidad Administrativa de la propia Universidad, que cumplan con lo dispuesto por el presente reglamento, el Estatuto de Personal Académico y la convocatoria.



Artículo 54. La participación en el proceso de evaluación de este Programa por parte de los profesores de medio tiempo y por asignatura, será siempre y cuando se cuente con los recursos adicionales obtenidos por reducciones al capítulo 1000 del presupuesto de egresos de la Federación, aportaciones del gobierno estatal y/o por recursos propios.

Artículo 55. El gobierno federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la utilización de recursos que se deriven de las reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiario.

Capítulo III

De los requisitos para participar en el Programa

Artículo 56. Son requisitos para participar en el Programa:

- I. Ser personal académico de carrera de tiempo completo titular o asociado, medio tiempo titular o asociado, y/o profesor por asignatura;
- II. Contar con tres años de antigüedad ininterrumpida al treinta y uno de diciembre del año a evaluar en la Universidad;
- III. Estar adscrito a cualquier Instituto, Escuela Superior, Escuela Preparatoria o Unidad Administrativa de la Universidad;
- IV. Que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Contar con el grado mínimo de maestría o especialidad médica en el caso de profesores de carrera de tiempo completo titular o asociado y medio tiempo titular o asociado; y de licenciatura con especialidad exclusivamente en el caso de los profesores por asignatura;
- VI. Haber realizado actividad docente en el año a evaluar, de ocho horas-semana-mes para personal académico de carrera de tiempo completo titular o asociado; diez horas-semana-mes para personal académico de medio tiempo titular o asociado y doce horas-semana-mes para profesores por asignatura;
- VII. Haber otorgado horas de asesoría y tutoría a estudiantes de la universidad, de acuerdo a lo establecido en los Programas Institucionales de Tutorías y Asesorías Académicas.



- VIII. Presentar su postulación mediante un oficio dirigido al Coordinador de la Comisión Evaluadora donde se incluya el compromiso de adhesión, así como el dar cumplimiento al reglamento;
- IX. Presentar la documentación que conforme a la guía docente acredite el cumplimiento al nivel de calidad, en el desempeño de sus funciones;
- X. Acreditar como mínimo noventa por ciento de asistencia en el año a evaluar, validado por el área correspondiente.
- XI. Haber obtenido y/o renovado los reconocimientos nacionales, como son el Perfil deseable del PRODEP, SNII, conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Personal Académico de esta Universidad;
- XII. Haber acreditado como mínimo dos cursos o bien un diplomado, o tener un curso y una certificación en el año a evaluar del PROEFI convocado por la Dirección de Superación Académica de la Universidad. Las certificaciones en el idioma inglés tendrán que estar a cargo del Centro de Lenguas de la Universidad.
Sólo podrán ser validados aquellos certificados cuya fecha sea emitida en el año a evaluar.

Artículo 57. También podrá considerarse el personal titular de los departamentos cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de ocho horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

Artículo 58. No podrán participar en este Programa, el personal académico que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Tener categoría de mandos medios o superiores en la Universidad;
- II. Disfrutar de beca y/o apoyo con recursos federales en el año a evaluar.
- III. Encontrarse en un proceso de juicio laboral o procedimiento jurídico administrativo con la Universidad.
- IV. Haber sido acreedor a una sanción laboral con la universidad en el año a evaluar, declarada por la Autoridad Administrativa Competente.
- V. Tener un adeudo económico o en especie con la Universidad, derivado de un proceso administrativo.

Capítulo IV

Del personal académico en año sabático, licencia con goce de sueldo, directivos y personal de confianza

Artículo 59. El personal docente de carrera de tiempo completo titular o asociado que se encuentre disfrutando del año sabático o de licencia con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la



Universidad, excepto becarios del PRODEP y/o beneficiarios de apoyos federales, podrán ser considerados en la asignación del Estímulo, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, el Estatuto de Personal Académico de la Universidad y la convocatoria respectiva.

Artículo 60. Los docentes de carrera de tiempo completo titular o asociado que hayan disfrutado del año sabático o de licencia con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la Universidad, excepto beca del PRODEP y/o apoyos de tipo federal, en el año anterior a la emisión de la convocatoria en la que el docente participe, podrán ser considerados en la asignación del Estímulo, siempre que cumplan con el requisito de haber presentado su plan de trabajo ante la institución receptora y obtener el respectivo informe final finiquitado, por la misma institución.

Además, deberán de cumplir con los requisitos exigidos que establece el presente Reglamento, el Estatuto de Personal Académico de la Universidad y la convocatoria respectiva.

Artículo 61. Los directivos con carga académica exigida en el presente reglamento y personal académico de confianza de la Universidad, podrán incorporarse en el año inmediato a la conclusión de su cargo, directamente al nivel que corresponda la media directa global de los miembros del personal académico participantes en el programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, solo por un año.

Artículo 62. Para efectos del artículo anterior se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Que antes de ocupar el puesto directivo, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y hayan participado en este Programa;
- II. Que tengan nombramiento en plaza docente de carrera de base de profesor investigador, titular o asociado de tiempo completo.
- III. Que tengan un mínimo de veinte años de servicio y tres años en puesto directivo, de mandos medios y superiores;
- IV. Culminando el período de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo al resultado de la evaluación;
- V. Que la separación del puesto y la presentación de la solicitud se haga antes de finalizar el periodo de registro, mismo que estará estipulado en la Convocatoria del Programa vigente.



Capítulo V

De los criterios de evaluación para la asignación del Estímulo

Artículo 63. Serán considerados como criterios para la evaluación del desempeño de los aspirantes:

- I. La calidad de las actividades académicas y su congruencia con el plan de desarrollo institucional;
- II. La dedicación a la docencia medida en horas frente a grupo en cursos curriculares, y
- III. La permanencia en las actividades docentes.

Artículo 64. La calidad en el desempeño de las actividades académicas será valorada conforme a los factores contenidos en la tabla de evaluación que incluye aspectos de docencia, investigación, tutorías, asesorías y participación en cuerpos colegiados.

Artículo 65. La dedicación será valorada en función de la actividad docente en horas frente a grupo en cursos curriculares.

Artículo 66. La permanencia se valorará en función del tiempo en años dedicado a las actividades de docencia frente a grupo en cursos curriculares.

Artículo 67. Para efectos de la evaluación, se tomarán en cuenta los productos y actividades que se hayan realizado en el año que se evalúa:

- I. A la permanencia en la actividad académica, le corresponden 100 puntos que equivalen al 10% de la evaluación;
- II. A la dedicación en la academia, le corresponde 200 puntos que equivalen al 20% de la evaluación, y
- III. A la calidad en la actividad académica le corresponden 700 puntos que equivalen al 70% de la evaluación.

Artículo 68. El período que se evaluará será de un año, y comprenderá de enero a diciembre del año anterior a la emisión de la convocatoria en la que el personal académico participe. Los puntos obtenidos en la evaluación no son acumulables de un año a otro.

Artículo 69. De conformidad a la normatividad que rige al programa, por ningún concepto se podrá otorgar puntaje alguno al grado académico en las tablas de actividades y productos a evaluar.



Capítulo VI
De los niveles y montos del Estímulo

Artículo 70. Los niveles del estímulo dependerán de los puntos obtenidos en los rubros de permanencia, dedicación y calidad en la evaluación que se haga anualmente de las actividades académicas relacionadas con la docencia de cada aspirante.

Artículo 71. El Estímulo para personal académico de carrera de tiempo completo titular o asociado comprende nueve niveles, de conformidad con la siguiente tabla:

Puntuación global	Puntuación de calidad requerida por nivel	Nivel de estímulo	Número de UMAs mensuales
301-377	211-264	I	1
378-455	265-318	II	2
456-533	319-373	III	3
534-611	374-428	IV	4
612-689	429-482	V	5
690-767	483-537	VI	6
768-845	538-591	VII	7
846-923	592-646	VIII	8
924-1000	647-700	IX	9

Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá un nivel de estímulo por su puntuación en calidad (que puede oscilar entre 211 y 700) y otro por su puntuación global (que puede oscilar entre 301 y 1000). El nivel que se otorgará finalmente será el menor de los dos.

Artículo 72. El Estímulo para los profesores de medio tiempo y por asignatura comprende cinco niveles, de conformidad con la siguiente tabla:

Puntuación global	Puntuación de calidad requerida por nivel	Nivel de estímulo	Número de UMAs mensuales
301-455	211-318	I	1
456-611	319-427	II	1.5
612-767	428-537	III	2
768-923	538-646	IV	2.5
924-1000	647-700	V	3

Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá un nivel de estímulo por su puntuación en calidad (que puede oscilar entre 211 y 700) y otro por su puntuación global (que puede oscilar entre 301 y 1000). El nivel que se otorgará finalmente será el menor de los dos.

Artículo 73. De conformidad a los lineamientos federales, el monto del Estímulo en ningún caso podrá ser inferior a una UMA o superior a catorce UMAs. En el supuesto que un docente beneficiario rebese el monto máximo autorizado por la SHCP, deberá devolver el monto excedido inmediatamente, para ser reintegrado al fondo correspondiente.





Artículo 74. El hecho de que un docente participe en una convocatoria y presente el expediente a la Comisión Evaluadora, no garantiza obtener el nivel mínimo dentro del Programa.

Título Sexto
De la suspensión y cancelación del Estímulo

Capítulo I
De la suspensión del Estímulo

Artículo 75. El Estímulo se suspenderá temporalmente cuando:

- I. El beneficiario obtenga licencia sin goce de sueldo por un período no mayor de seis meses; en este supuesto la suspensión del pago será proporcional al tiempo de la licencia durante el año;
- II. El beneficiario que ocupe puestos directivos o de confianza en la Universidad, después de haberse hecho acreedor al Estímulo, y
- III. El beneficiario reciba cualquier tipo de nombramiento para cubrir comisiones oficiales.

Capítulo II
De la cancelación del Estímulo

Artículo 76. El Estímulo se cancelará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando el Gobierno Federal dé por terminado el Programa de Estímulos;
- II. Cuando al beneficiario se le dictamine incumplimiento a las condiciones de trabajo, declarado por autoridad competente interna de la Universidad;
- III. Cuando el beneficiario se le dictamine no cumplir con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo; declarado por autoridad competente interna de la Universidad;
- IV. Cuando por autoridad Administrativa competente, el beneficiario sea suspendido temporalmente de la relación laboral;
- V. Cuando el beneficiario sea separado definitivamente de su trabajo derivado de rescisión de contrato, renuncia, jubilación, pensión, defunción o cese, dictaminado por laudo de la junta especial de conciliación y arbitraje;
- VI. Cuando el beneficiario no proporcione con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o la Comisión Evaluadora, relacionada con los procesos de evaluación al Programa;

- VII. Cuando el beneficiario obtenga licencia sin goce de sueldo por un período igual o mayor de seis meses;
- VIII. Por disfrute de una beca y/o apoyo otorgado con recursos federales, en este supuesto y atendiendo a los lineamientos federales de asignación de recursos del Estímulo, el docente que sea beneficiario de este programa, está obligado a informar de manera inmediata a efecto de optar por un recurso y declinar el otro. En caso de omisión al no realizar la notificación oportunamente de este hecho y cobrar el importe de ambos beneficios federales, se invalidará el Estímulo otorgado, quedando obligado a realizar de manera inmediata el reintegro de los recursos cobrados al fondo correspondiente aunado a las cargas financieras que determine la Tesorería de la Federación, y
- IX. Presentar documentos apócrifos.

Capítulo III De las sanciones

Artículo 77. Los beneficiarios se harán acreedores a una sanción de conformidad con la normativa universitaria si incurren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Presentar documentos falsos o apócrifos de cualquier naturaleza, que tengan como finalidad inducir al error, en caso de que el docente haya recibido algún monto por concepto de Estímulo en el ejercicio que concurra, deberá reintegrar al fondo correspondiente el monto recibido;
- II. Omitir notificar inmediatamente si se ha beneficiado de dos programas con recursos federales, y
- III. Los demás que determine la normativa universitaria.

Artículo 78. Los beneficiarios que hayan sido acreedores a una sanción, además de suspender su participación en el ejercicio que concursan, serán suspendidos de participar en los siguientes dos ejercicios del Programa



Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública.

Segundo. La vigencia del presente Reglamento aboga el aprobado mediante oficio Núm.511/2023-5147-2 de fecha 11 de diciembre de 2023, y se sujetará invariablemente a la existencia de las aportaciones del Gobierno Federal al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente.

Tercero. Los casos y situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltos por la Comisión Dictaminadora y la normativa universitaria.

Cuarto. El presente reglamento se fundamenta en la normativa universitaria misma que emana del Honorable Consejo Universitario, así como de Leyes y Lineamientos Federales vigentes.

Quinto. En cumplimiento al artículo 11, por única ocasión el nombramiento del docente de reconocida trayectoria, será designado por el Rector en cuanto se haga la aprobación del presente Reglamento.

Pachuca de Soto Hidalgo, 2024.



Mtro. Julio César Leines Medécigo
Secretario General



Dr. José Roberto Villagómez Ibarra
Representante Institucional
ante la SEP del ESDEPED

